Actualidad Laboral N°29

Lunes 12 de agosto de 2019

Inoponibilidad de fuero obtenido en elección sindical por incumplimiento de los requisitos de los Estatutos de la organización sindical

1. Referencia:

- Con fecha 05 de agosto de 2019, la Corte de Apelaciones de Antofagasta (causa rol N° 143-2019) rechazó un recurso de nulidad deducido en contra de una sentencia del Juzgado de Letras del Trabajo de la misma ciudad (rol N° O-910-2018), por el cual se acogió una acción declarativa de mera certeza, declarando la inoponibilidad del fuero de un dirigente sindical respecto a su empleador.

2. Marco normativo:

- Artículo 423 inciso 1° del Código del Trabajo: *"Los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea sindical, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deba hacer abandono del cargo, por renuncia al sindicato o por término de la empresa..."*

3. Hechos:

Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: i) La empresa demandante despidió a un trabajador el 22 de mayo de 2017; ii) Dicho trabajador fue elegido Director de un sindicato interempresa en reemplazo de otro director que renunció, con fecha 21 de mayo de 2017; iii) En la elección no se cumplió con los requisitos mínimos señalados en los estatutos respecto a la citación de los asociados; iv) Para la elección no se constituyó órgano calificador, como exige el estatuto, y no concurrió Ministro de fe; v) La elección se comunicó a la Inspección del Trabajo el 23 de mayo; vi) El empleador sólo tomó conocimiento de la elección con posterioridad al despido, por un requerimiento de la Inspección del Trabajo;

4. Doctrina:

- El fallo de instancia, cuyo criterio fue ratificado por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, determinó que *"la elección que se efectuó con fecha 21 de mayo de 2017, no se apegó a lo estipulado en los Estatutos por lo que adolece de vicios formales que hacen inoponible a su empleador el fuero invocado por el actor"*.
- Otro elemento determinante, a juicio del sentenciador de instancia, para resolver el asunto fue que *"tampoco se probó que a la fecha existan socios de Sindicato en la línea demandada, sin que se descartara que a la fecha de la elección existieran socios del Sindicato trabajando en la empresa, salvo el actor; teniendo en cuenta que no se exhibió por el Sindicato la nómina de socios actualizada por esta razón tampoco le sería oponible a la empresa el fuero sindical que invoca el actor."*
- Finalmente, ante la alegación del sindicato de que el Juez Laboral no debió pronunciarse sobre la elección sindical por no ser de su competencia, la Corte de Apelaciones resolvió que *"lo demandado es la inoponibilidad, la sanción legal que consiste en el impedimento de hacer valer frente a terceros, un derecho nacido de un acto jurídico nulo, revocado o resuelto, "inoponibilidad que se relaciona con el principio de la buena fe, principio general del derecho que, en relación con la actividad sindical importa un límite inmanente a esta..""*

5. Importancia de la sentencia:

- El fallo del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, ratificado por la Corte de Apelaciones de la misma ciudad, reitera un criterio que se ha venido sosteniendo en la Jurisprudencia de nuestros tribunales, en el sentido de que la buena fe es un límite infranqueable a la actividad de los sindicatos. En consecuencia, no resulta oponible a los empleadores, los fueros cuyo origen adolezca de vicios formales en los que no se observan los requisitos que la propia organización ha establecido mediante sus estatutos.

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo: fsaez@safeabogados.cl
www.safeabogados.cl